



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN 2412

JUNÍN N°.....DREJ

Huancayo,

26 OCT 2023

VISTO: El documento N° 07159271-2023-DREJ, Opinión Legal N° 326-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con ciento veintisiete (127) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con documento N° 07159271-2023-DREJ, de fecha 18 de octubre del 2023, la Directora de la UGEL Yauli, remite a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **GLORIA ROSARIO ESPINOZA HUAYNATE** contra la **R.D. N° 1061-2023-UGEL-Y** de fecha 07 de julio 2023, con los fundamentos que esgrime y los documentos que acompaña;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 326-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19.10.2023, indicando que de los actuados se aprecia, que doña **GLORIA ROSARIO ESPINOZA HUAYNATE**, quien interpone recurso de apelación contra la **R.D. N° 1061-2023-UGEL-Y** de fecha 07 de julio 2023; sobre el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clases, en base de su Remuneración Total, en aplicación estricta a lo estipulado por el Art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que señala "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", en concordancia con el Artículo N° 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, fue derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en efecto la bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación esta normado por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, las normas citadas entran en vigencia a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 24 de noviembre de 2012;

Que, en tal sentido, las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponde a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, es decir



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



hasta el 25 de noviembre de 2012, ello en virtud que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos;

Que, por lo expuesto, se aprecia que la impugnante es personal auxiliar de educación; sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En tal sentido, le resulta aplicable la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y cualquier otro documento de gestión aplicable al personal de la Entidad;

Que, por consiguiente, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444; se aprecia que a la recurrente se le expidió la referida Resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; dejando a salvo de la administrada, hacer valer sus derechos en la vía y órgano correspondiente;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **GLORIA ROSARIO ESPINOZA HUAYNATE** contra la **R.D. N° 1061-2023-UGEL-Y** de fecha 07 de julio 2023, por tanto; vigente la Resolución apelada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 326-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2674, Reg. N° 4954-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



Prof. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COORD.PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202310